

Bogotá, D.C., mayo de 2024.

Señora
ANONIMO SDQS 929602024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No.
Radicación **S-2024-162043**

Fecha **06-05-2024**

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 124-2024

I-2024-54009

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1442 del 24 de abril de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 124-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado I-2024-36851, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cuatro (4) folios en formato PDF

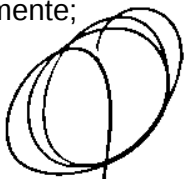
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



JOHN ALEXANDER RINCÓN REINA
Secretario Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: John Rincón Reina
Profesional Comisionado: José Galvis Parada- Abogada OCDI

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR ACTUACION DISCIPLINARIA” OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

AUTO No.	1442
Fecha	24 ABR 2024
Expediente No.	QUEJA 124/24
Investigado	N.A.
Identificación	N.A.
Cargo Desempeñado	N.A.
Dependencia	Colegio SAN JOSE DE CASTILLA IED
Conducta	N.A.
Fecha de los hechos	AÑO 2022, 2023 Y 2024
Quejoso o informante	ANONIMO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

ANTECEDENTES

Mediante radicado E-2024-32688 el Personero Delegado para los sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte el Dr. Oscar Vanegas Florez, remite derecho de petición radicado ante dicha entidad con el SINPROC 438310 de 2024, en el cual de forma anónima se presentan quejas relacionadas con la administración del personal docente del Colegio San José de Castilla I.E.D. a cargo del Rector Omar Alfredo Rodríguez.

HECHOS

Manifiesta el escrito anónimo lo siguiente:

“EL SEÑOR RECTOR OCULTANDOSE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA ESTA RETIRANDO A DOCENTES BASADO EN LA BAJA MATRICULA EN EL SECTOR DE PRIMARIA, POR LO CUAL VA A ENTREGAR A DOS DOCENTES DE EDUCACION FISICA, UNO DE ELLOS ES DE LA SEDE DE BACHILLERATO CON CARGA ACADEMICA COMPLETA PARA LA SEDE Y LA JORNADA TARDE, Y ESTE DOCENTE NO ALCANZA A CUBRIR LA NECESIDAD DE LA SEDE Y SE NECESITAN DOCENTES PARA COMPLETAR LA DEMANDA DE EDUCACION FISICA EN BACHILLERATO SEDE A JORNADA TARDE. DENUNCIO AL SEÑOR RECTOR POR QUE AL NO CUMPLIR CON EL PARAMETRO EN PRIMARIA DEBE RESOLVER LA SITUACION CON LOS DOCENTES DE PRIMARIA Y NO ENTREGAR A DOCENTES QUE NO SON DEL AGRADO DEL SEÑOR RECTOR. ES DE ANOTAR QUE CON LA ENTREGA DE ESTOS DOS DOCENTES TAMBIEN ENTREGA AL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO ESTO EL TERCER AÑO CONSECUTIVO ATENTANDO CONTRA LOS DOCENTES REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO,. AÑO 2022 AMENAZAS A 4 DOCENTES (SALIDA DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES AL CONSEJO DIRECTIVO), AÑO 2023

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –124/24.

PROCESO POR CONVIVENCIA A TRES DOCENTES (SALIDA DEL REPRESENTANTE DEL DOCENTE REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES AL CONSEJO DIRECTIVO), 2024 POR PARAMETRO SE DEBEN ENTREGAR DOS DOCENTES DE EDUCACION FISICA (ENTREGA DEL DOCENTE REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES AL CONSEJO DIRECTIVO) ESTO DEMUESTRA QUE EL SEÑOR RECTOR ESTA UTILIZANDO AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SUS FINES PERSONALES. HAGO LA DENUNCIA ANONIMA POR QUE EL DOCENTE QUE LEVANTE LA VOZ EL SEÑOR RECTOR JUNTO AL CONSEJO DIRECTIVO BUSCAN LA MANERA "LEGAL" DE ENTREGAR AL QUE HABLE. TAMBIEN DENUNCIO LA CONFORMACION DEL CONSEJO ACADEMICO DEL AÑO 2024 LOS REPRESENTANTES DE AREA SON ELEGIDOS POR LOS INTEGRANTES DE CADA AREA, PERO ESTE AÑO FUE EL CONSEJO DIRECTIVO EL QUE ESCOGIO QUIENES ERAN LOS REPRESENTANTES DE CADA AREA, EN VARIOS CASOS ESCOGIERON DOCENTES QUE NO SE POSTULARON O QUE RECIEN LLEGAN A LA INSTITUCION SIN CONOCER LAS DIFERENTES DINAMICAS DE LA INSTITUCION. ESTOS DOS EJEMPLOS SON EVIDENCIA CLARA DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON EL SEÑOR RECTOR OMAR ALFREDO RODRIGUEZ, DESCONOCIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESCOLAR, ES DECIR TODAS LAS DECISIONES SON TOMADAS POR 5 PERSONAS SIN CONSULTAR, ES POR ESO QUE NO EXISTEN ACTAS DE ASAMBLEAS DE PADRES EN LAS QUE SE DISCUTEN LAS DESICIONES Y TAMPOCO EN LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES EXISTEN ESTAS ACTAS QUE RESPALDEN LAS DECISIONES TOMADAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

"La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y de la Ley 24 de 1992. (...)"

Analizado en su justa expresión fáctica el contenido del escrito anónimo, se evidencia que el tema y objeto de averiguación a que se contrae el mismo, se circunscribe a Inconformidades frente al cumplimiento de las funciones que le atañen al señor rector del Colegio San José de Castilla I.E.D en aras de garantizar el óptimo desempeño de la institución educativa ya señalada.

Frente a este tópico en particular, baste señalar que en las condiciones en que está planteada la solicitud de intervención de las autoridades administrativas, este Despacho no encuentra mérito alguno para proceder a abrir actuación disciplinaria alguna, por cuanto los presuntos hechos referidos no se concretan de manera puntual, clara y precisa, vale decir, a pesar que se menciona unos supuestos hechos irregulares en la entrega de docentes a la SED de primaria basados en la baja matrícula, también lo es, que estos son funciones exclusivas del señor rector del Colegio para garantizar el óptimo desempeño de la institución educativa como ya se indicó con el acompañamiento de la Dirección Local de Educación. Ahora bien, manifiesta el anónimo que los profesores que se entregan no son del agrado del señor rector y

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –124/24.

continúa su relato refiriendo una presunta confabulación del señor rector con el Consejo Directivo, utilizando a este último para sus fines personales.

A este respecto, se tiene que el quejoso anónimo relaciona la comisión de unos presuntos actos e irregularidades por parte del señor Rector y el Consejo Directivo, pero no explica cuales con los intereses oscuros y específicos o el modus operandi que permitan su adecuación dentro de la normatividad disciplinaria que pueda tenerse como fundamento para iniciar una indagación y/o investigación disciplinaria.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son imprecisos y subjetivos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, puesto no presenta circunstancias modales ni espacio temporales.

Aunado lo anterior, se resalta que el clandestino escritor no suministra datos personales, a saber: nombres, apellidos, dirección de correspondencia, teléfono, celular, entre otros, que eventualmente permitirían al Despacho acometer con éxito las pesquisas de una actuación disciplinaria seria, debidamente estructurada, y direccionada a combatir y erradicar las irregularidades que se presenten al interior de la entidad.

Añádase a lo expuesto que el escrito no se acompaña de prueba sumaria alguna, como tampoco de información adicional que ilustre el criterio jurídico de esta instancia disciplinaria para enfocar una eventual indagación previa hacia un horizonte concreto; de donde fácil resulta avizorar el fracaso que se espera emprender una actuación en las condiciones antes referidas.

Ahora bien, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una

Continuación auto por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria –124/24.

atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro del oficio radicado con el No. 124/24, respecto de los hechos allí descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Personero Delegado para los sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MONSALVE VELOZA

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: JOSE GALVIS PARADA- Profesional Comisionado
Revisó: FANNY RODRÍGUEZ PUERTO- Profesional Especializado